



Boletín legislativo | CCL Auditores Consultores Informa:

CÁMARA DE DIPUTADOS COMENZÓ LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY “CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”

Ya se encuentra en tramitación legislativa en la Cámara de Diputados, el proyecto de Ley “Cumplimiento de Obligaciones Tributarias”, el cual busca recaudar 1,5% PIB, reduciendo las brechas en el pago de impuestos por elusión, evasión y/o subdeclaraciones involuntarias, como fortaleciendo la modernización de las administraciones tributarias.

Esta iniciativa del Ejecutivo es uno de los compromisos adquiridos en el “Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal”, estructurado en 6 componentes:



1. Necesidades y prioridades de gasto.
2. Compromisos de reforma pro-transparencia en el Estado.
3. Impulso al crecimiento a través de la inversión, productividad y formalización de la economía.
4. Principios para un sistema tributario moderno.
5. **Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias y reforma del impuesto a la renta.**
6. Mecanismos institucionales para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la iniciativa.

Como se aprecia, el quinto eje obedece al proyecto que recién se está discutiendo en la Cámara de Diputados y agrupa iniciativas asociadas a una mejor fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

■ ¿Cuáles son las principales modificaciones?

I. Modernización de la administración tributaria y Tribunales Tributarios y Aduaneros

- La **notificación por correo electrónico** será la regla general en la relación entre los contribuyentes el SII, TGR, Aduanas y Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- **Nuevo procedimiento para levantamiento del secreto bancario.** Ahora será el contribuyente quien deberá presentar una acción judicial para oponerse al levantamiento y además el nuevo procedimiento es más ágil para cautelar debidamente los derechos del contribuyente y el interés fiscal.

- **Modernización de los procedimientos judiciales** creando el expediente electrónico y permitiendo mayores espacios para la conciliación.

II. Control de la informalidad

- Los proveedores de POS, las plataformas que permitan la venta de bienes o servicios de terceros y los organismos públicos deberán exigir inicio de actividades.
- Las instituciones financieras deberán informar cuando un contribuyente reciba más de 50 transferencias de distintos contribuyentes dentro de un mes.
- También se termina con la exención tributaria para bienes importados que tienen un valor menor a US\$41.

III. Delitos tributarios

- Para fortalecer la persecución, se incorpora el **denunciante anónimo** que permitirá la detección y persecución de delitos tributarios, “a partir del éxito en otras jurisdicciones”, y siguiendo el modelo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Para ello el denunciante accederá a la protección de su identidad y a una retribución económica que corresponde a un porcentaje de las multas aplicadas al evasor cuando se obtenga una sentencia. Como contrapartida y para disuadir denuncias que tengan una finalidad distinta a la colaboración, se establece que las denuncias maliciosamente falsas tienen asimismo el carácter de delito.

- Se incrementan sanciones a quienes faciliten o utilicen documentos tributarios falsos.

IV. Planificación tributaria agresiva

- De acuerdo con Hacienda, con este proyecto se mejora la norma general antielusiva permitiendo una mejor aplicación e interacción con las normas especiales antielusión. Junto con trasladar a **sede administrativa** la iniciativa para abrir un caso de norma antielusión se establece la obligatoriedad de que el Servicio consulte a una comisión **técnica de siete integrantes** que emitan una opinión sobre esa conducta y la acción que realizará el SII, el cual estará integrado por profesionales del ámbito académico que no tengan conflictos de interés.
- Se eliminan espacios de planificación tributaria agresiva en donaciones a relacionados.

V. Nuevas facultades para la Defensoría del Contribuyente (Dedecon)

- Otro eje apunta a la entrega de nuevas facultades para realizar acompañamiento a los contribuyentes y además educar sobre cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Además, **se incluye dentro de su rango de acción representar a los contribuyentes ante Tesorería o Aduanas.**

VI. Regularización de obligaciones tributarias

- Se entrega mayor flexibilidad para convenios de pago con Tesorería con medida especial para Pymes que accederán a convenios sin interés.
- Se reestructura la norma sobre declaración de deudas incobrables y su prescripción.
- **Se permitirá de forma excepcional y transitoria** la repatriación de capitales desde el exterior, previo pago de un impuesto, y término anticipado de juicios tributarios, también condicionado al previo pago de deuda.

VII. Fortalecimiento institucional y probidad

- Se realiza un **fortalecimiento tecnológico** en Aduanas, Tesorería y SII.
- Se incorporan normas sobre movilidad y retención del personal de Aduanas, Tesorería, SII y DEDECON.
- Se incluyen **normas que refuerzan la probidad e incorporan sanciones por su incumplimiento** a los funcionarios de la administración tributaria y de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Fuente: Proyecto de Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias –
Ministerio de Hacienda.

Boletín legislativo | CCL Auditores Consultores Informa:



Comentario de Jaime Preiss, socio Consultoría Legal Tributaria de CCL Auditores Consultores respecto a los principales puntos del proyecto de Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias:

■ **Calificación de la Norma General Antielusiva (NGA) y Consejo Asesor Consultivo**

El proyecto de Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias que actualmente se está discutiendo en la Cámara de Diputados, está prácticamente reiterando lo que ya se había propuesto en la reforma tributaria rechazada en marzo 2023. Al respecto, aunque es cierto que en otras jurisdicciones la calificación se encuentra en sede administrativa, genera preocupación cómo esta nueva facultad va a ir aparejada con el derecho de los contribuyentes a que se respete el principio de legalidad tributaria establecido en nuestra Constitución y el tener seguridad jurídica de que los actos que los contribuyentes realizan, especialmente cuando obedecen a razones económicas, sean respetados.

El generar una comisión de expertos (denominada en el proyecto como “Consejo Asesor Consultivo”), en el escenario que la calificación de la NGA sea en sede administrativa, podría justamente proteger los derechos señalados anteriormente, pero para que ello fuere efectivo, haría más sentido que su opinión sea vinculante. El proyecto además establece que el SII podría no requerir la intervención del Consejo Asesor Consultivo al recomendar la aplicación de una norma especial antielusiva, pero en un escenario en el que ya se está analizando la aplicabilidad de la NGA, no hace sentido obviar la opinión del mismo Consejo en ningún escenario. A fin de cuentas, la aplicación de la NGA,

especialmente en sede administrativa, atendida su relevancia, debiera contar con el insumo del Consejo, sea que termine aplicándose o no la NGA.

En esa línea, si la opinión del comité de expertos es vinculante y se incluye en dicho comité a académicos y especialistas sin conflictos de interés, haría más factible que en el debate legislativo primara la idea de que la calificación sea finalmente tomada en sede administrativa. Eso, más la revisión jurisdiccional posterior a la que tendría derecho el contribuyente, asegurarían de mejor forma la protección de los derechos de los contribuyentes.

■ **Figura del denunciante anónimo:**

Actualmente existe la posibilidad de presentar denuncias en el SII, sin embargo, la persona denunciante no tiene acceso a conocer el resultado de la denuncia, en el entendido que la información de los contribuyentes afectados por la denuncia está sujeta a reserva, y tampoco existe una sanción para las denuncias falsas. En ese sentido, se debe ser cuidadoso con este tipo de medidas que pueden afectar derechos de contribuyentes que no tendrían por qué verse expuestos ante otros contribuyentes, especialmente en los casos en que las denuncias terminan siendo falsas o utilizadas para otros fines distintos a los tributarios.

Por la misma razón, de incorporarse la figura en la legislación, es fundamental que existan contra incentivos importantes para que las denuncias no sean utilizadas de mala fe. En esa línea, el proyecto establece quien solicite que se le otorgue la calidad de denunciante anónimo, aportando antecedentes a sabiendas de que éstos son falsos o fraudulentos, será sancionado con penas de presidio de hasta 5 años y con multa de 15 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las acciones que el denunciado pudiese interponer para resarcir

los perjuicios causados por la denuncia falsa, perdiéndose además el anonimato del denunciante.

Ahora bien, con el ánimo de incentivar las denuncias, el proyecto también propone otorgar un “premio” al denunciante, en aquellos casos que producto de la información proporcionada, se impusiere judicialmente al imputado o infractor la obligación de pagar un monto de dinero por concepto de multa no inferior al mínimo que establece el delito, equivalente a un 10% de la multa respectiva, lo que no parece adecuado, considerando que ello justamente iría en contra de las medidas que tienen por objeto evitar que la figura del denunciante anónimo sea utilizada para fines distintos de aquellos que en definitiva busca, esto es, de permitir al SII obtener información sustancial, precisa, veraz, comprobable y desconocida, que en definitiva le permita perseguir los delitos tributarios eficazmente.

■ **Ventana para declarar bienes o rentas que se encuentren en el extranjero:**

El proyecto establece un artículo duodécimo transitorio que regula una nueva ventana para “repatriar capitales”. Aunque es cierto que este es un mecanismo que ya fue utilizado el año 2015 y que generó bastante más recaudación que la esperada, el reiterar el mismo mecanismo podría verse problemático si se considera que abrir estas ventanas debiese ser algo excepcional.

Sin embargo, luego del proceso del año 2015 hemos visto como muchos contribuyentes han tenido ciertos inconvenientes para mantener el cumplimiento de las obligaciones tributarias asociado a las mismas rentas y activos ya declarados, o incluso respecto de otros contribuyentes que sacaron fondos al extranjero por diversas razones, desconociendo las obligaciones que debían mantener respecto de tales

activos, en ambos casos, sin que hubiere mala fe de por medio.

En ese escenario, regular un sistema de repatriación que considere tales circunstancias podría servir tanto para la recaudación como para retomar el rumbo de cumplimiento tributario respecto de los activos que ya se encuentran en el extranjero. Adicionalmente, el aumentar la tasa respecto de la que se utilizó para el proceso de declaración extraordinario del año 2015 (8%) a un 12% podría dar mayor justificación también al sistema.

En términos generales, el sistema mantiene un régimen relativamente similar al aplicado en el año 2015, esto es:

- I. Una vez declarados los bienes o rentas, no existe obligación de ingresar tales bienes o rentas al país (sin perjuicio que la reorganización posterior para radicar los bienes en Chile por la que opte el contribuyente, no se considerará enajenación, facilitando con ello la efectiva repatriación).
- II. Pueden ser objeto de la declaración una amplia gama de bienes, incluso, cuando existen bienes subyacentes ubicados en Chile.
- III. Solo pueden acogerse bienes que se acredite han sido adquiridos por el contribuyente antes del 1 de enero de 2023 y las rentas que provengan de tales bienes hasta el 31 de diciembre de 2023.
- IV. Se deberá acompañar antecedentes que acrediten el dominio, origen, y fecha de adquisición (en definitiva, la trazabilidad).
- V. La valorización de los bienes deberá ser efectuada conforme a su valor comercial a la fecha de la declaración, valor que, para todos los efectos tributarios, constituirá el costo de dichos bienes.

- VI.** El SII contará con un plazo de 12 meses desde el pago del impuesto único, para la fiscalización del cumplimiento de los requisitos del régimen, transcurrido el cual se extinguirán de pleno derecho las responsabilidades civiles, penales o administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación cambiaria, tributaria, de sociedades anónimas y de mercado de valores, tanto respecto de los bienes o las inversiones de cualquier naturaleza, como de las rentas que éstas hayan generado y que se incluyeron en la declaración respectiva.
- VII.** Para los efectos del delito establecido en el artículo 97 N° 4 del Código Tributario, se considerará como una circunstancia agravante para la aplicación de la pena, el hecho de que el contribuyente no se haya acogido al régimen.

Finalmente, el plazo que se establece en el proyecto se vislumbra que **será relativamente acotado**, puesto que la declaración deberá presentarse a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley y hasta el 30 de noviembre del mismo año, sin perjuicio que dentro del mismo plazo pueden presentarse cuantas declaraciones se estime pertinentes. En ese sentido, el llamado es a preparar la información y antecedentes de respaldo, para el evento que esta nueva ventana termine siendo aprobada.

****Si tienes dudas o necesitas ayuda sobre este tema, te invitamos a escribir al correo jpreiss@cclac.cl para más información.***